

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 7765/2018/CA1 "S., K. D. s/ suspensión de juicio a prueba". J. 10/130.

///nos Aires, 5 de marzo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El juez de la instancia de origen no hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba propuesta a favor de K. D. S. y dispuso la remisión de las actuaciones, por conexidad subjetiva, al Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 28 (fs. 29/vta y audio de la audiencia registrado en el sistema Lex 100 de la CSJN.).

A la audiencia prevista por el artículo 454 del CPPN compareció a fin de exponer agravios la Dra. Alejandra Pérez por la Fiscalía General. Por la contraparte se encuentra presente la Dra. Laura Ayala, de la Unidad de Flagrancia del la D.G.N. Finalizada la deliberación, el tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

II. El juez de grado, en lo sustancial, afirmó que si bien la petición de la suspensión del juicio a prueba podría prosperar, existe un obstáculo que la hace –de momento- inviable. Puntualmente consideró la causa 1728/2018 que tramita por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 28, iniciada el 9 de enero y la cual –según surge de la certificación de fs. 28- tramita bajo el régimen de flagrancia. Sobre esa base argumentó que debería evaluarse una eventual unificación entre ambos procesos y la situación de S. debía ser analizada en forma conjunta por el titular de aquél tribunal.

De las constancias de la causa 1728-2018 –cuyas copias en este acto tengo a la vista- surge que el 12 de enero pasado se dejó sin efecto el trámite de flagrancia y se dispuso que las actuaciones continuaran su trámite bajo el régimen ordinario. Así, en la actualidad se está convocando a S. a fin de que presente declaración indagatoria (fs.40/41).

Tal como señaló el representante del ministerio público fiscal, el artículo 353 *quater*, último párrafo, establece que la existencia de otro proceso que no tramita bajo la misma modalidad que el presente, no impide la aplicación o continuación del procedimiento de flagrancia, siempre y cuando sea posible la investigación separada de los hechos.

De manera tal que, dado que ambos sucesos resultan absolutamente escindibles no existe obstáculo alguno que impida que las presentes actuaciones continúen su trámite bajo el régimen de flagrancia, el

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 7765/2018/CA1 "S., K. D. s/ suspensión de juicio a prueba". J. 10/130.

cual habilita a las partes a solicitar la suspensión de juicio a prueba, *bajo pena de caducidad*, desde la audiencia inicial y hasta la de clausura inclusive; pedido que en caso de existir conformidad del fiscal y la defensa –como ocurre en el caso- el juez de grado deberá resolver en forma *inmediata* (artículo 353 *sexies* del Código Procesal Penal, conforme ley 27.272) y luego, eventualmente, pronunciarse por la posible conexidad.

Por los motivos expuestos, corresponde revocar la decisión impugnada a fin de que el juez de la instancia anterior se expida sustancialmente sobre el pedido formulado.

En virtud de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la decisión documentada a fs. 29/30 en cuanto dispuso no hacer lugar a la suspensión de juicio a prueba solicitada a favor de K. D. S..

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

María Marta Roldán
Secretaria

En se libró cédula electrónica a